

Las problemáticas suscitadas en el seno de la persona jurídica y la intervención del Levantamiento del Velo Societario en la empresa nacional.

The problems raised within the legal person and the intervention of the Lifting of the Corporate Veil in the national enterprise.

Ricardo Enrique Villar Villena

Universidad Autónoma del Perú

Email: rvillar@autonoma.edu.pe

Recibido: 17.06.20

Aceptado: 29.10.20

Resumen:

El Derecho societario podría aportar con mecanismos más rígidos de control para el desarrollo de la sociedad, y así pueda limitar acceso de constantes actos no merecidos, creemos que el Poder judicial necesita tener importante relevancia frente a ésta.

Abstract:

Corporate law could provide with more rigid control mechanisms for the development of society, and thus limit access to constant non-deserved acts, we believe that the judiciary needs to have important relevance to it.

PREFACIO

Abriendo un margen principal y analítico frente a este artículo, es importante precisar el orden que se adaptara para cada caso, cada caso conviene a la doctrina del *levantamiento del velo societario* y para esto convenir una solución importante que pueda funcionar dentro del sector empresarial peruano. Es importante precisar también, que el sector empresarial peruano se encuentra fundido en problemáticas existentes, tales como configuran ilícitos penales, administrativos, etc.

La Coyuntura actual, seguido de los problemas ya existentes, es que el levantamiento del velo societario, busca una praxis de cumplimiento y de control de la empresa, en conjunto con la persona jurídica, combatiendo así las malas prácticas que puedan interferir en las funciones y deberes de la empresa. Sin embargo, el panorama de ayuda es lejano al apoyo que hoy la normativa brinda. Se puede recalcar que, en base a la misma coyuntura que implica la actuación de cada persona jurídica, tenemos un sector en observación; que en sí, se encuentra dentro de un control inseguro e inestable, donde tenemos diversas problemáticas que requieren de atención, problemáticas donde la persona jurídica guarda mucha relevancia en sí, ya que sus defectuosas funciones no compadecen y ocasionan un terrible marco de incumplimiento dentro de la empresa, sosteniendo así que la normativa, más allá de no ser aplicada; se encuentre vulnerada. Este ensayo busca analizar y previamente ampliar los problemas que hoy en día se suscitan dentro del sector empresarial tales como *posibles fraudes o algún abuso que se haya podido cometer en el desarrollo de su estructura o ya complementada la sociedad*, que es nuestro tema de síntesis a referenciar, relacionando a la materia comercial pertinente.

Pasaremos a explicar cada orden frente a un importante marco teórico seguido de las soluciones pertinentes para la problemática sustancial de referencia para el siguiente tema de referencia.

APARTADO N° I - APLICACIÓN DEL MARCO TEORICO

1. ANTECEDENTES

Frente al levantamiento del velo societario es importante señalar que este tuvo su origen en el Derecho Anglosajón o en la propia doctrina norteamericana (hasta su actualidad es considerada una doctrina de apoyo), donde la práctica judicial impartida en la solución de controversias, este se llamó *“disregard of legal”* o despropósito de la personalidad jurídica. La práctica del velo societario que se orientó en poder dividir y evitar abusos y fraudes previamente cometidos por las personas que integran la sociedad o una que otra asociación que se aplica en personalidad jurídica. En tanto, facultativamente esta práctica conseguía poder desvelar la diferencia existente entre la persona jurídica y los titulares que la comprendían y de esta manera en base a un exhaustivo análisis poder dar con los reales o principales intereses que se suscitaban en su interior (Sociedad).

Entiéndase que a raíz de estos antecedentes ya dados en el Derecho Anglosajón se tiene como importante referencia un caso en particular que fue presidido por el gran Juez Marshall, frente a la aplicación doctrinaria en los Estados Unidos de América – (Common Law o Derecho Común para su traducción hispánica). Un breve antecedente a los antes comentado es que su aparición se dio en el caso de **“Bank of the United States Vs Deveaux”** en el año 1809 donde dicha resolución fue emitida por el honorable juez Marshall, planteada la cuestión en términos de competencia jurisdiccional.

CASO **“Bank of the United States Vs Deveaux”** – Cita Freddy Pillaca Huacles
(*)

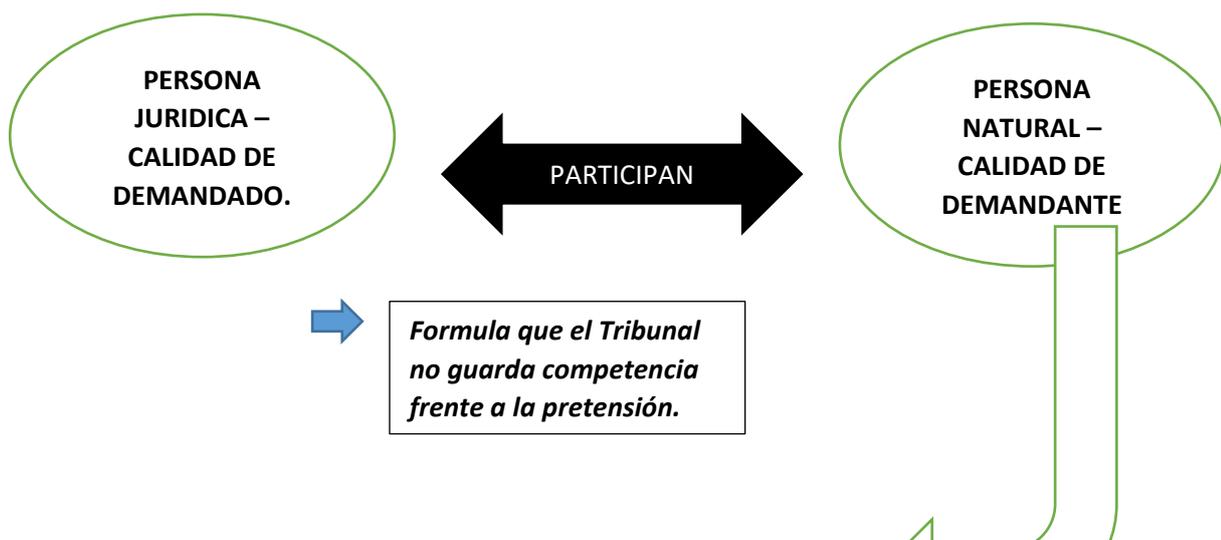
<< Interponen una demanda ante el Tribunal Federal conducido por el Juez John Marshall, quien mantuvo la competencia del tribunal federal en el caso enjuiciado proclamando, que aunque una de las partes fuera una sociedad se debía mantener a la realidad de sus socios como personas individuales componentes de esta. Sobre tal base, y en aplicación del Art. 3 de la Constitución Federal según el cual quedaban limitadas la jurisdicción de los Tribunales Federales, a la controversias entre “ciudadanos” de diferentes estados, concluyó que tratándose de socios pertenecientes a distintos estados, el litigio correspondía ser enjuiciado por el tribunal federal saltándose, así, a la sociedad como ente autónomo e independiente y penetrando en la condición de sus componentes para decidir de acuerdo a esta. >>

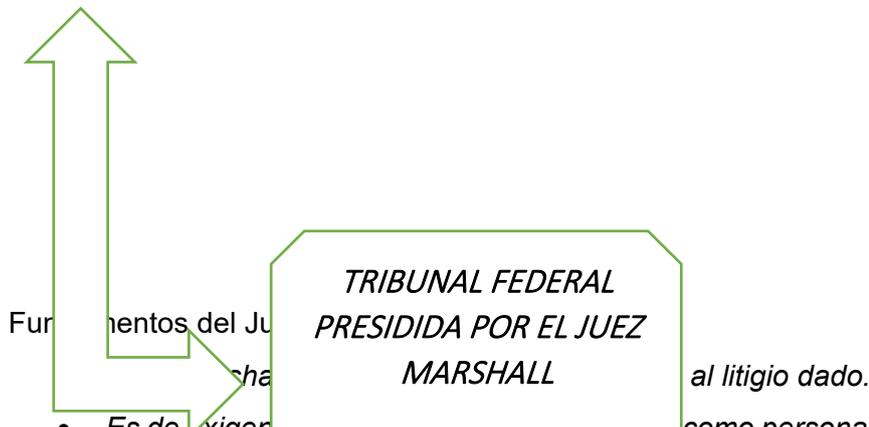
(Huacles, 2011)

Bibliografía

Huacles, F. P. (13 de noviembre de 2011). *SlideShare*. Obtenido de https://es.slideshare.net/asesor_juridicof/levantamiento-del-velo-societario

1.1 Grafica del desarrollo del Caso:





- Es de exigencia que se atienda a sus socios como personas individuales.
- Los socios eran de distintos estados, por lo que de esta manera la persona jurídica se veía limitada para poder dirigir una notable competencia.

- **SE CONCLUYE QUE EL JUEZ JOHN MARSHALL ES EL JUEZ COMPETENTE QUE RESUELVE Y SENTENCIA MÁS ALLA DE SU COMPETENCIA.**

1.1.1. Otros Antecedentes históricos.

Otro antecedente histórico que comparte la similitud doctrinaria y de aplicación se detalla en la doctrina del trust fund del siglo XVI en Inglaterra, para hoy en día conocido como fideicomiso. Cabe detallar que para que se pueda evitar la confiscación de patrimonio, nació la constitución de diversos fideicomisos ello tanto para proteger los patrimonios y a quien los solicita frente a los acreedores que estructuran el fideicomiso, este último muy discutido ya que no debería de tenerse este como referencia o como propiamente dicho "antecedente" del levantamiento del velo societario, trust fund, pero la similitud frente a la doctrina de aplicación es muy cercana a lo expuesto o el tema en análisis.

Otro antecedente de prestigio que el Derecho Anglosajón nos dejó fue la de 1896, "Aron Salomon – Salomon and Company Ltd." También fuente de la doctrina en estudios muy importantes de relacionan al levantamiento del velo societario.

1.2. CONCEPTO GENERAL.

1. Es importante señalar, que diversos autores nacionales comparten determinados conceptos que deviene al levantamiento del velo societario, tales como **Elías Laroza**.

“En forma general sirve para evitar que, usando la cobertura formal de una sociedad, se cometan u oculten delitos o se lesionen intereses de terceros. Al levantarse el velo se hace posible que el juez conozca la realidad de las operaciones realizadas por los socios bajo la pantalla de la sociedad”

(Laroza, 2007)

2. Bajo apreciación de **Guerra Cerrón**, nos puede estimar que según el levantamiento del velo societario...

“Se trata de una creación del Derecho angloamericano que surge como solución a nivel judicial frente a los fraudes cometidos por los miembros, teniendo como cobertura a las personas jurídicas, siendo el caso emblemático cuando el ente social extralimita sus funciones en sus relaciones con los particulares, especialmente en aquellas sociedades donde hay límites en la responsabilidad de sus miembros”

(Cerrón, 2007)

3. Concordancia de **Alfredo Bullard – Cita Autor** y la Ley de Arbitraje referencia del artículo 14:

“Como ya dijimos: el levantamiento del velo, en concordancia con el artículo 14°, no es un acto de encontrar un tercero al cual traer al arbitraje, sino descubrir a una verdadera parte que se oculta bajo formalidades jurídicas”

(Bullard, 2014)

Estos conceptos acarrear un principal eje de cómo se desarrolla el levantamiento del velo societario, siendo nuestro análisis, previamente considerado, un entorno de cómo se orienta desde principio a fin dicha identificación del tema suscrito.

Concepto de los autores del ensayo:

Este ensayo brindará un concepto discrecional donde se enlaza al **LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO O LA TEORIA DEL ALTER EGO** como...

<< Aquel instrumento que busca y determina evitar el fraude dentro de la estructura de la sociedad y que este siendo un mecanismo con efectos jurídicamente doctrinario y siendo esta una fuente de derecho (de aplicación) produzca un resultado materialmente antijurídico. >>

2. ANALISIS Y COMENTARIOS.

2.1. Dentro de lo que comprende al levantamiento del velo societario tenemos 2 supuestos existentes dentro de esta figura doctrinaria.

- Desestimación de la persona jurídica:

En este apartado podemos apreciar que la sociedad comprende ser inexistente frente a quienes la conforman, o para quienes objetan su realización como sociedad.

- Cuestión procesal:

Tenemos para su representación a la Antijuricidad, el dolo y el beneficio de excusión, en este último apartado se señala que lo que persigue dicha teoría es que se tiene que ampliar el panorama del acreedor a fin de poder hacer efectiva su acreencia y que se le indemnicen por los daños causados, por la conducta dañosa; por lo que no es posible, por parte de los causantes del daño, invocar el beneficio de excusión.

2.2. APLICACIÓN DE LA DOCTRINA:

2.2.1. En el Derecho Anglosajón:

Teniendo en cuenta al fraude, se describe como un acto, por acción u omisión, donde un sujeto, en el error que en el que se pueda encontrar una persona, este toma riendas de aprovechamiento o engaño frente a este, logrando como objetivo alcanzar un

beneficio o algún tipo de lucro indebido siendo el efecto más repudiable cuando de por medio hay una relación de confianza, En el contexto del fraude y su rechazo cobró vital importancia el principio de equidad, siendo que en el derecho anglosajón, ante una simulación, se aplica el << disregard o legal entity. >>

2.2.2. Análisis previo interpretado por Serick.

La interpretación por Rolf Serick (Alemania), siendo este reconocido como aquellos que propusieron y calificó como propulsor de la teoría del levantamiento del velo societario donde también se indicó que este último es un objeto de admiración a partir de las posiciones que en su entonces impartió frente a dicho mecanismo. Ahora, Serick no solo aportó con dichas estimaciones frente a su estudio y reflexión que avocó frente al levantamiento del velo societario, es que la propia crítica (constructiva) que este pudo realizar, no se queda **SOLAMENTE** en una detección sin motivar algún aporte frente a cualquier diligencia jurídica, si no que a partir de estos comentarios; **Serick** nos da pautas para poder determinar algunos supuestos que pueden ser tomados como referenciales para la aplicación de la doctrina.

Serick señala un número aproximado de categorías en las que existen agrupaciones más frecuentes sobre supuestos de abuso de la persona jurídica:

- a) Fraude a la ley por medio de persona jurídica**
- b) Fraude o violación de contrato y lesión contractual**
- c) Daño fraudulento causado a terceros**

(Serick, 2017)

2.2.3. SUPUESTOS DE APLICACIÓN.

Es importante indicar que es difícil establecer cuando estamos ante accionistas que buscan fines que puedan llevar el buen desarrollo de la empresa o de la sociedad para diligencias pensadas o ya interpuestas por estos mismos o siendo estos mismos que buscan causar determinado número de perjuicios a los demás que conforman la sociedad y bruscamente afectando directamente contra la moral social.

Ahora, toda vez que el ordenamiento (jurisdicción) emite un reconocimiento donde reconoce la facultad de las personas para poder crear una organización (sociedad) donde la autonomía prime sobre sus propios miembros y estos también desarrollen

capacidad de socios de acuerdo a las reglas contempladas en cada ordenamiento jurídico, El abuso del privilegio (que obtiene cada partícipe de la sociedad) no puede ser admitido por el ordenamiento jurídico y por ello en doctrina más o menos mayoritaria se han establecido varios supuestos.

- a) **Abuso del Derecho**
- b) **Fraude a la Ley**
- c) **Distinción entre abuso de derecho y fraude a la Ley;** en esta explicativa **Carmen Boldó Roda.**

“Supone una actuación contraria a la buena fe, la cual, como el fraude a la ley, tiene como elemento común el intento de obtener un resultado contrario al ordenamiento jurídico positivo que busca su apoyo en la norma de cobertura”
(Roda, 2007)

2.2.4. LA DOCTRINA Y APLICACIÓN DE LOS PROPIOS ACTOS.

Ya conociendo la aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario es imprescindible señalar que existe un fundamento que justifica el efecto de aplicación de esta misma, esta se llama en base al latín **“venire contra factum proprium non valet”** y esta misma adquiere como principio general de protección de la buena fe y la propia confianza, este menciona de no alegar perjuicio o derecho a partir de los actos que puedan ser suscitados o actuar contra este último.

Ejemplo de Serick.

<< Cuando la persona jurídica es un medio para llegar a un resultado que viola lo expresamente pactado, tanto si se ha constituido el ente social antes de la celebración del negocio jurídico o después, ya que en este caso la parte contratante confiaba en una determinada situación de hecho o derecho >>

(Serick, 2017)

2.2.5. EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO Y UN BREVE RECuento DEL DERECHO COMPARADO.

Respecto a Estados Unidos y el Derecho anglosajón, ya hemos objetado en el prefacio de este análisis, detalles en el apartado de antecedentes históricos. El caso *Bank of The United States vs Deveaux* el “leading case”, es a partir de esa misma solución que los tribunales norteamericanos vieron como imprescindible el levantamiento del velo societario como una doctrina con efecto correctivo y de gran utilización.

La Doctrina Alemana sujeta que existen dos supuestos para que se pueda ejecutar la doctrina del levantamiento del velo societario; cuando se da la imposibilidad de distinguir la cualquiera separación existente entre la persona jurídica y los socios que puedan intervenir en la sociedad, siendo este como consecuencia donde se intenta reconocer si un acto (cometido por ambas figuras antes mencionadas) es imputable a la sociedad conformada por personas o a la propia sociedad como persona jurídica y la situación que logra producir cuando el patrimonio de la sociedad y el de los socios no pueden dilucidarse con claridad.

Siendo España, que emite referencias de la legislación Alemana, como índice de preferentes soluciones que abarca dicha doctrina, para esto mencionamos a **Gerick** como promotor consecuente de las validaciones que pueda dar como objeto el levantamiento del velo societario.

2.2.6 SUPUESTOS GENERALES DE APLICACIÓN DE LA DOCTRINA.

Cierto problema, excluyendo al principal, que encuentra la aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario y que hasta hoy no encuentra ser resuelto es la generalidad y vaguedad de los supuestos y la carencia de un criterio rector, lo que podría, en algún momento, resultar un peligro contra la seguridad jurídica – Citar Tesis.

- a) **Identidad de personas o entes**, aquellos que en la sociedad se identifiquen realizando el cumplimiento de obligaciones o no, esquemmatizando una correcta personalización frente a sus actividades.
- b) **Insuficiencia de Capital**: Previamente afectado y que por consiguiente requiera el tratamiento necesario para su efectivo flote sobre la sociedad.
- c) **Control o dirección efectiva**: Es importante que más allá de las políticas de cumplimiento y sobre el buen gobierno corporativo, las buenas practicas o no, también puedan encontrarse controladas, la dirección de esta pueda

determinarse bajo el mando de una personalidad jurídica de representación, promoviendo el desarrollo de cumplimiento, respeto a la normativa y sobre todo la actividad comercial requerida.

d) Determinados abusos que ocasiona la persona jurídica por incumplimiento o fraude determinado, se entiende que la persona jurídica no la conforma una sola persona, es un conglomerado de representaciones (accionistas) que promueven en desarrollo de actividades que posiblemente no están encaminadas sobre un control estricto, o la figura de dirección necesaria frente a la sociedad.

3. SOBRE LAS IMPLICANCIAS DE LA DOCTRINA Y LA INTRODUCCIÓN DEL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO EN EL PERÚ.

3.1 Concepto vía análisis:

El Perú es un mercado en desarrollo, cabe mencionar que el mercado peruano al ser un mercado altamente emergente, sugiere de oportunidades fluctuantes, de alto ingreso y sobre todo que estas mismas se puedan regir bajo normativas exigentes para su libre desarrollo bajo cualquier implicancia.

De acuerdo a las sociedades anónimas (la de mayor representación en nuestra legislación) promueven un alto índice de ingresos y egresos, para esto es importante destacar sobre qué tipo de giro u objeto se encuentran realizando dichas operaciones y es que como responden frente al fisco peruano. Teniendo en cuenta que la sociedad, es representada por una Junta General de Accionistas, estos son cómplices del desarrollo de la sociedad en administración del Gerente General guiando la capacidad de dirección y ejecución de la actividad empresarial frente a la sociedad.

Entonces, existe un ratio donde la sociedad empresarial a pesar de responder frente a exigencias normativas que valga redundar exige el cumplimiento de determinadas tareas que la sociedad en obligación y deber se encuentra regulada. Hoy en día y que sea de muestra que la coyuntura nacional frente al control de la sociedad, existe un margen de afectación que refiere al desarrollo de actividades fraudulentas e inestables dentro de la sociedad, es por ello que en el párrafo anterior mencionamos como es que la sociedad anónima se determina en funcionalidad siendo este un conjunto de características (propio de este) y que el

fin sea utilitario es por esta misma que ya atendiendo los desarrollos empleados por la sociedad anónima generando comercio de amplitud, también se exige por cumplimientos aseverativos exigentes en la normativa peruana, el problema está dentro de la sociedad, afectando la personalidad jurídica y por consiguiente una grave afectación al desarrollo de la sociedad.

1.1.2 La Doctrina del velo societario siendo una fuente del Derecho.

Se dan muchas definiciones frente a la doctrina, este artículo es una fuente de enseñanzas, relativa de opiniones, o creencias muy acertadas de eje cuasi científico. Ahora, si nos adecuamos en el latín “doctrina” esta nos conmemora un significado de enseñanza, ya valiéndose de esta misma es un conjunto de instrucciones que radica en instruir una minoría o quizás un máximo representativo, convirtiéndolos en personajes destacados a favor del eje doctrinario.

Ya situado en el esquema jurídico, la doctrina “es un gran ordenador y expositor del sistema jurídico legislado”

(Cerón, 2007)

Según García Máynez, Doctrina Nacional

<< La doctrina son los estudios de carácter científico que los juristas realizan a cerca del Derecho, ya sea con el propósito puramente técnico de sistematización de sus preceptos, ya con la finalidad de interpretar sus normas y señalar las reglas de su aplicación >>

(Maynez, 2012)

No es ajeno agregar que los diversos entes jerárquicos tales como el TC o el mismo poder judicial, acude a las diversas doctrinas nacionales o extranjeras para precisar fundamento y considerandos frente a cualquier resolución con carácter judicial o de sentencia.

Es entonces que el marco del levantamiento del velo societario, corrige necesidades de última ratio frente a cualquier decisión que pueda adoptar la legislación, comprendiendo carácter imperativo y resolviendo según las fuentes exigibles del derecho, he ahí su funcionalidad.

3.1.3. EL LDVS COMO UNA NECESIDAD EN NUESTRA LEGISLACIÓN

Si consideramos que ya conocemos el conflicto que se deviene entre la seguridad jurídica exigible y la justicia por otro lado, acompaña que desconociendo como poder utilizar a la persona jurídica como medio de instrumento o la propia herramienta administrativa o de gestión para quienes conforman la sociedad, estos generando un desconocimiento frente a las exigencias de cumplimiento es donde ejecutan actos abusivos o defraudantes, perjudicando así a terceros en relación a la empresa y a los propios acreedores.

Estamos entonces frente a la necesidad de algún ámbito de apoyo, de exigencias fortuitas, la cual quizás en su intermediación la normativa penal, o quizás la normativa administrativa o alguno que otro procedimiento administrativo sancionar no pudiera realizar, las posturas de solución son exigentes, ya que estamos frente a la vulneración no solo de una personalidad jurídica como antes se mencionó, si no que estamos frente a lo que se supone el valor del esfuerzo y el eje de la estabilidad y vida de una SOCIEDAD.

3.2. El LDVS en el ámbito Societario.

Nuestra Ley General de Sociedades (Tal cual) no es una norma que pueda sancionar o dimitir frente a las malas prácticas que pueda afectar en la sociedad, vale precisar que esta se ha llenado de potentes acciones y mecanismos como efecto convalidante, que corrige y que a la vez ratifica, manteniendo así al acto societario.

Según Daniel Echaíz Moreno – Sobre el Derecho Mercantil

<< El Derecho Mercantil es una disciplina jurídica especialmente permeable, porque regula las cuestiones comerciales que se nutren, más que otras, de la propia realidad; en tal sentido, la autonomía de la voluntad cobra singular importancia >>

(Moreno, 211)

Entonces es importante agregar que el Derecho Mercantil no cumple con la capacidad de poder sancionar, la capacidad del comercio se encuentra sujeta a

las costumbres, a la buena fe y siendo el comercio su amplio desarrollo en el mercado, he ahí su apoyo en la regulación que ejecuta solo para este apartado.

Entonces, es improbable poder situar al levantamiento del velo societario como una doctrina de aplicación en el campo del Derecho Societario, por lo mismo antes explicado, puede generar consecuencias tales como la inseguridad jurídica (la que no se quiere alcanzar) a sabiendo que son estos mismos que solicitan la intervención (en ocasiones) de la aplicación del velo societario.

Volviendo al tema, sobre la LGS no podemos limitar algún supuesto que nos pueda permitir desconocer alguno que otro privilegio de algún accionista en la sociedad, ya que estos privilegiados por la propia sociedad; incurren en abusos ya mencionados ocasionando el déficit de incumplimiento. Lo que se puede trabajar es incurrir en responsabilidad estén sean de carácter Civil o Penal (Dependiendo de la acción ejecutada). Hay que agregar que el fin del ámbito societario, solo cuando buscar sancionar con responsabilidad; es combatir a cal y canto con los actos desleales y generar un acto de conciencia para que estos no se repitan y puedan poner en riesgo la estabilidad social.

Bajo esta considerativa, el levantamiento del velo societario procede por las problemáticas suscitadas en la sociedad, pero eso sí, este tipo de herramientas procede en base al orden jerárquico al cual la sociedad se supone, excluyendo a los miembros del directorio ya que son estos que cuenta con responsabilidad limitada frente a actos fraudulentos que puedan darse en la sociedad, mientras que la responsabilidad alcanzaría a los accionistas teniendo en cuenta su responsabilidad ilimitada y el carácter de sus funciones en la sociedad.

Nuestro eje que acompaña a este ensayo analítico solo alcanza a investigar y rescatar enteramente al ámbito societario, ¿pero qué es el ámbito societario?, ¿no es también aquellos que se acompañan en el ámbito laboral, o en el ámbito concursal?, todos forman parte de si, ya que uno se interrelaciona el uno del otro, generando así; sociedad.

3.2.1 Postulación al ámbito normativo.

Se tiene entendido que fueron muchos proyectos legislativos presentados ante comisiones importantes presididas por nuestra legislatura, pero nos situaremos frente a qué efecto trajo sobre el levantamiento del velo societario. Pues sí, no se consiguió su aprobación.

Siendo el caso del anteproyecto de Ley **Marco del Empresariado (Proyecto de Ley N° 2745-2002/CR)**, previsto en el fondo empresarial.

- **Artículo 19** destacado en el Proyecto

“La inscripción confiere al titular del fondo empresarial beneficio de excusión sobre el resto de su patrimonio, frente a las pretensiones de sus acreedores derivadas de la actividad empresarial a que está afecto el fondo. En virtud del beneficio que antecede, los acreedores sólo podrán afectar el patrimonio personal del titular, cuando los bienes que integran el fondo resultaran insuficientes. El deudor podrá oponer el beneficio de excusión, indicando los bienes con los cuales el acreedor puede hacerse pago. Si el fondo tiene varios titulares y uno de ellos está obligado a responder con bienes personales ajenos al fondo empresarial, puede repetir frente a los otros, reclamando la restitución a prorrata de lo pagado, salvo que estos hayan limitado su responsabilidad, en cuyo caso no cabe derecho de repetición”
(Republica., 2005)

Tanto para esta propuesta y para la reforma del código civil propuesta en el 2006, se encuentra implícitamente relacionada, ya que se infiere la búsqueda de esta doctrina como herramienta de solución, caso que no se aportó y que ofrecemos de referencia para su postulado frente a nuestra solución.

Hay que tener en claro que el levantamiento del velo societario busco incurrir a pesar de no llegar a esta, comprende de un significado a la concurrencia de determinados presupuestos y que su efectividad como tal se sujetó al cumplimiento de una que otra exclusiva finalidad.

3.2.2. EXTRACTO GENERAL DERIVADO POR EL DERECHO COMPARADO.

Ya habíamos comentado acerca de los antecedentes en la legislación anglosajona y europea y el marco histórico frente al desarrollo del levantamiento del velo societario. Ahora nos vamos a situar en América Latina, siendo Uruguay donde la doctrina del levantamiento del velo

societario fue recogida y adaptada en una norma expresa es así que su artículo de la LGS Uruguay enmarca a continuación:

“Podrá prescindirse de la personalidad jurídica de la sociedad, cuando ésta sea utilizada en fraude a la ley, para violar el orden público o con fraude y perjuicio de los derechos de los socios, accionistas o terceros. Se deberá probar fehacientemente la efectiva utilización de la sociedad comercial como instrumento legal para alcanzar los fines expresados.” (...)

Tenemos también a la legislación Argentina donde es común el uso del levantamiento del velo societario para caso explícitos donde el abuso de la persona jurídica y la afectación de sus derecho se veían afectados, donde quienes la integran pretendían burlar al fisco mediante el no cumplimiento de obligaciones.

Caso de intervención: Compañía Swift de la Plata S.A, conjunto a esta en el apartado N° 54 de La LSC (Ley de sociedades comerciales) incorporó la figura inoponibilidad de la persona jurídica.

Extracto Artículo N° 54 LSC – Argentina

“la actuación de la sociedad que encubra la consecución de fines extrasocietarios constituya un mero recurso para violar la ley, el orden público o la buena fe o para frustrar derechos de terceros, se imputará directamente a los socios o a los controlantes que la hicieron posible, quienes responderán solidaria e ilimitadamente por los perjuicios causados”

3.3. SOLUCIÓN FRENTE A LA PROBLEMÁTICA PRESENTADA.

Es correcto afirmar que nuestra sociedad cada día se sujeta a nuevas y adaptables situaciones jurídicas que se verían afectadas. Así como el mercado se desarrolla paulatinamente, el desarrollo del comercio acompaña a la creación de sociedades y a la existencia de un directorio, accionistas y alguno que otro ente administrativo que ejerce capacidad de mando, dirección y responsabilidad. Tenemos en cuenta que se han presentado ante proyectos que relevantemente

no fueron aprobados y que hoy en día se busca una solución para esta, se tiene entendido que el levantamiento del velo societario, más allá de ser una práctica o una herramienta de ultima ratio, valida como fuente del derecho por su exquisita doctrina que la acompaña; no debería desmerecer frente a los actos consecuentes que puedan seguir vulnerando a la sociedad mercantil.

Es de exigencia para hoy que muchas vulneraciones efectuadas en la sociedad, recaen sobre determinados proyectos de ley que se ven en distinguidas materias como el Derecho Penal, Civil el PAS, buscando dar una responsabilidad frente al que pueda rebatir y dar origen al incumplimiento y respeto a la norma.

Este ensayo busca no solo concientizar a la normativa actual, si no que podamos reforzar dicha doctrina del levantamiento del velo societario como un proyecto de ley a futuro y así poder coordinar las bases que puedan deslindar con la sociedad, la principal carencia de una sociedad se refleja desde que la afectan, es ahí que la figura del LDVS tiene que ingresar, ocasionando un eje destructivo generando una solución impartida. No es justo que esta herramienta se considere en ultimas ratios de utilización por un juez que pueda resolver, a pesar de la propia carga procesal a la que se pueda someter la sociedad, perdiendo así tiempo y lo más importante que pueda seguir generando valor y efecto comercial frente al fisco peruano.

2. DATOS IMPORTANTES DE CONCLUSIÓN.

1. Es de admirar que a lo largo de la creación de la sociedad vinieron existiendo practicas deshonrosas facultando a determinados sujetos en la sociedad como viles responsables de la caída de una sociedad, teniendo en cuenta la poca intervención de la normativa que acompaña a esta (LGS) pero que no comparten criterio más solo acompañan en poder generar una cultura de responsabilidad frente a la sociedad.
2. Hay que tener en cuenta que bajo estas consecuencias, es solo mera responsabilidad de las materias Civiles y penales responder sobre una solución y dar solución frente al cumplimiento de una sanción, generando así una responsabilidad después de los actos fraudulentos en la sociedad.
3. En nuestro análisis, previamente se investigó que hay más afectación y del uso de la responsabilidad y donde frecuentemente se utiliza la figura del levantamiento del velo societario, atendiendo a esta materia, hay que precisar que dichas controversia acompaña a nuestro marco del Derecho Societario, buscando así una responsabilidad imparcial y que otros entes de suma responsabilidad pueda sancionar con el efecto ya antes estudiado.
4. Debemos destacar que El Derecho societario podría aportar con mecanismos más rígidos de control para el desarrollo de la sociedad, y así pueda limitar acceso de constantes actos no merecibles, creemos que el Poder judicial necesita tener importante relevancia frente a ésta.

FUENTES BIBLIOGRACIAS

Todas las referencias fueron previamente citadas en cada apartado del presente artículo.

1. Derecho Comercial – Primer Tomo – Ulises Montoya Manfredi – sobre las disciplinas adaptadas al accionista y las responsabilidades sobre este.
2. Criterios importantes que aportan al desarrollo nacional del velo societario.
http://forseti.pe/media_forseti/revista-articulos/16.pdf
3. Sobre el levantamiento del velo societario y una tesis de apoyo,
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/3148/Guerra_cj.pdf;jsessionid=5DB573A9633232CF89D48117D4030E95?sequence=1
4. Asesor jurídico – Freddy Pillaca Huacles y el levantamiento del velo societario.
https://es.slideshare.net/asesor_juridicof/levantamiento-del-velo-societario
5. Sobre la aplicación del velo societario en el ordenamiento jurídico peruano.
<http://www.prometheo.cda.org.pe/articulo.php?id=85>
6. [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2005.nsf/agendas/2005/4F81083105A3FC2905257096006297EF/\\$FILE/Agenda06-Econom%C3%ADa.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2005.nsf/agendas/2005/4F81083105A3FC2905257096006297EF/$FILE/Agenda06-Econom%C3%ADa.pdf)
7. <https://www.studocu.com/en/document/universidad-nacional-del-comahue/teoria-general-del-derecho/summaries/resumen-garcia-maynez-fuentes/2966046/view>
8. <https://eprints.ucm.es/40907/1/T38291.pdf>